

RESOLUCIÓN N.º 030
27 de octubre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 08 DE MARZO DE 2026"

LA DIRECCIÓN COLEGIADA DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA "U"

"En ejercicio de las atribuciones estatutarias, y en concordancia con lo establecido en el literal jj del artículo 45 de los Estatutos del Partido de la "U", en concordancia con lo previsto en el literal II), g) del artículo 19, 202, 203 y 204 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º 00215 del 22 de enero de 2025 el Consejo Nacional Electoral – CNE fijó el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos en el marco de las elecciones al Congreso de la República que se llevarán a cabo el 08 de marzo de 2026.

Que mediante Resolución N.º 06179 del 30 de julio de 2025 el Consejo Nacional Electoral – CNE fijó el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos en los comicios referidos.

Que el artículo 19, en el literal g) "*II. EN CALIDAD DE CANDIDATOS Y SERVIDORES PÚBLICOS*" consagra como deber de candidatos, "*Respetar de forma estricta, las normas emitidas por las autoridades competentes en materia de propaganda electoral*".

Que en uso de las atribuciones conferidas en el literal jj) del artículo 45 de los Estatutos de esta colectividad, la Dirección Colegiada del Partido de la "U" procede a reglamentar lo dispuesto en los artículos 202, 203 y 204 de los mismos, en el marco de las elecciones al Congreso de la República que se llevarán a cabo en el año 2026. Lo anterior, con el propósito de evitar eventuales sanciones derivadas de la utilización indebida de propaganda electoral, razón por la cual el Partido de la "U" considera necesario establecer el procedimiento para la distribución del material publicitario, garantizando en todo momento el riguroso cumplimiento de las normas en materia de propaganda electoral.

En mérito de lo expuesto en precedencia, la Dirección Colegiada del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la "U",

RESUELVE:

CAPÍTULO I
OBJETO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: IDENTIDAD GRÁFICA. En el desarrollo de las campañas para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, los candidatos avalados por el Partido de la "U" usarán y acatarán de forma estricta la identidad gráfica de esta colectividad.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA PARA EL CONTROL Y ATORIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL. La Secretaría General del Partido de la "U", será la dependencia encargada de asignar y autorizar todo lo relacionado con la divulgación y utilización de propaganda electoral, de conformidad con las directrices que al respecto se emitan en las Alcaldías y en el Consejo Nacional Electoral -CNE.

En este sentido, los candidatos avalados por el Partido de la "U", no podrán utilizar propaganda electoral sin que medie autorización previa y expresa de la dependencia mencionada anteriormente, en consecuencia, no podrán exceder los límites permitidos en el tiempo de divulgación, número de espacios, número de vallas publicitarias, ni violar la reglamentación que al respecto expidan las autoridades municipales.

ARTÍCULO TERCERO: TEMPORALIDAD. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral – CNE mediante las Resolución N.º 00215 y 06179 de 2025, y en nuestro ordenamiento jurídico sobre propaganda electoral, los candidatos avalados por el Partido de la "U" solo podrán hacer uso de los elementos autorizados para propaganda electoral en los siguientes términos:

- a) **Propaganda electoral empleando el espacio público.** Se iniciará dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **08 de diciembre de 2025**.
- b) **Propaganda electoral a través de medios de comunicación social.** Se iniciará dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **10 de diciembre de 2025**.
- c) **Espacios gratuitos en medios de comunicación social.** Se iniciará dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el 8 de enero de 2026, hasta el **6 de marzo de 2026**. (48 horas antes de la fecha de la elección).

ARTÍCULO CUARTO. VALLAS PUBLICITARIAS. La Secretaría General del Partido de la "U" distribuirá las vallas publicitarias fijadas por el Consejo Nacional Electoral – CNE, de conformidad con las siguientes reglas:

4.1. CONDICIONES. Las vallas que se asignen en favor de los candidatos avalados por el Partido de la "U", en caso de ser ubicadas en predios privados deberán ser fijadas con autorización expresa y por escrito del propietario del inmueble. Para el caso de los lugares públicos, deberá adelantarse bajo el cumplimiento y la observancia estricta de lo establecido al respecto por los alcaldes municipales.

4.2 NÚMERO DE VALLAS ASIGNADAS AL PARTIDO DE LA U. Las vallas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral – CNE para que los partidos políticos instalen en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son las siguientes:

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta seis (6) vallas por partido.
- b. **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta doce (12) vallas por partido.
- c. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta treinta (30) vallas por partido.
- d. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta cincuenta (50) vallas por partido.

4.2.1. Se aclara, que el cupo antes descrito es para la totalidad de candidatos del Partido de la "U", no para cada uno de ellos.



4.3. ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA.

NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR SEIS (6)	
DISTRIBUCIÓN	N.º DE VALLAS ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Dos (2) vallas
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Una (1) vallas
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Tres (3) vallas

4.4. ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR DOCE (12)	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE VALLAS ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Cuatro (4) vallas
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Dos (2) vallas
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Seis (6) vallas

4.5. ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.

NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR TREINTA (30)	
DISTRIBUCIÓN	N.º DE VALLAS ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Nueve (9) vallas
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Nueve (9) vallas
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Doce (12) vallas

4.6. ASIGNACIÓN DE VALLAS EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

NÚMERO DE VALLAS A ASIGNAR CINCUENTA (50)	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE VALLAS ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Distrito Capital.	Diez (10) vallas
Para candidatos al Senado que no sean del Distrito Capital.	Veintidós (22) vallas
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Dieciocho (18) vallas

PARÁGRAFO PRIMERO. En los departamentos donde el Partido no inscriba candidatos a la Cámara de Representantes, las vallas publicitarias serán asignadas a los candidatos al Senado de la República que sean oriundos de dicho departamento. En ausencia de estos, podrán ser asignadas a otros candidatos al Senado que no pertenezcan al departamento, previa solicitud y conforme a la disponibilidad existente.



PARÁGRAFO SEGUNDO. En los Departamentos en los que los candidatos a la Cámara de Representantes o al Senado de la República no efectúen solicitudes de asignación de vallas, estas se otorgarán a los candidatos interesados en hacer uso de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO. CUÑAS RADIALES Y CUÑAS TELEVISIVAS. Las cuñas radiales y televisivas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral -CNE para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son las siguientes:

5.1. ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos por partido.
- b. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- c. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta cien (100) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

5.1.1. ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR <u>TREINTA (30)</u>	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE CUÑAS RADIALES ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Ocho (8) cuñas radiales.
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Cuatro (4) cuñas radiales.
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Dieciocho (18) cuñas radiales.

5.1.2 ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.

NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR <u>SETENTA (70)</u>	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE CUÑAS RADIALES ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Veintiún (21) cuñas radiales.
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Siete (7) cuñas radiales.
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Cuarenta y dos (42) cuñas radiales.



5.1.3. ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR CIEN (100)	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE CUÑAS RADIALES ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Distrito Capital.	Treinta y dos (32) cuñas radiales.
Para candidatos al Senado que no sean del Distrito Capital.	Catorce (14) cuñas radiales.
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Cincuenta y cuatro (54) cuñas radiales.

5.2. ASIGNACIÓN DE CUÑAS TELEVISIVAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución N.º 06179 del 30 julio del 2025, las cuñas televisivas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral - CNE para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son las siguientes:

CUÑAS TELEVISIVAS PARA ASIGNAR	
CORPORACIÓN	DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CUÑAS TELEVISIVAS DIARIAS
Candidatos a la Cámara de representantes por la Circunscripción Territorial	Una (1) cuña televisiva diaria, hasta de treinta (30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.
Candidatos a la Cámara de representantes en el Exterior	Una (1) cuña televisiva diaria, hasta de treinta (30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.
Candidatos al Senado de la República	Una (1) cuña televisiva diaria, hasta de treinta (30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tal como lo señaló el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N.º 06179 del 30 julio del 2025, las cuñas televisivas podrán ser contratadas siempre que con ello no se exceda el monto de los límites de gastos autorizados a realizar a las campañas electorales al Congreso de la República.

ARTÍCULO SEXTO. AVISOS. El número de avisos diarios que han sido autorizados por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son los siguientes:

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta tres (3) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.
- b. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta cinco (5) avisos diarios hasta del tamaño de una página por cada edición.
- c. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta diez (10) avisos diarios de hasta el tamaño de una página por cada edición.



6.1. ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

NÚMERO DE AVISOS A ASIGNAR: <u>TRES (03) AVISOS DIARIOS</u>	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE AVISOS DIARIOS ASIGNADOS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Un (01) Aviso Diario
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Un (01) Aviso Diario
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Un (01) Aviso Diario

6.2. ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.

NÚMERO DE AVISOS A ASIGNAR: <u>CINCO (05) AVISOS DIARIOS</u>	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE AVISOS DIARIOS ASIGNADOS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Dos (02) Avisos Diarios
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Un (01) Aviso Diario
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Dos (02) Avisos Diarios

6.3. ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

NÚMERO DE AVISOS A ASIGNAR: <u>DIEZ (10) AVISOS DIARIOS</u>	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE AVISOS DIARIOS ASIGNADOS
Para candidatos al Senado que sean del Distrito Capital.	Cuatro (04) Avisos Diarios
Para candidatos al Senado que no sean del Distrito Capital.	Dos (02) Avisos Diarios
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Cuatro (04) Avisos Diarios

ARTÍCULO SÉPTIMO. ASPECTOS INTERNOS DISCIPLINARIOS. Toda denuncia o cualquier investigación que inicie el Consejo Nacional Electoral por el desconocimiento de lo reglamentado mediante la presente Resolución y de las normas sobre propaganda electoral, será materia de investigación por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético para que adelante lo que le corresponde de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS. De acuerdo con los compromisos adquiridos por los candidatos, estos son responsables de las multas o sanciones que le impongan al Partido por el incumplimiento de las disposiciones sobre propaganda electoral. En tal sentido, el Partido tendrá la facultad de descontar de los recursos de reposición de votos, las sumas que sean necesarias para cubrir las eventuales sanciones.



ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web del Partido.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Dirección Colegiada



ALEXANDER VEGA ROCHA
Dirección Colegiada

Proyectó: ASH
Revisó: LECV
Aprobó: JLJD



SOLICITUD DE PERMISO PARA USO DE PUBLICIDAD

ELECCIONES CONGRESO DE LA REPÚBLICA
(08 DE MARZO DE 2026)

Corporación: Senado de la República

Cámara de Representantes

Nombre completo:

C.C. N.º

De manera respetuosa me permito solicitarles se me asigne y autorice la divulgación y utilización de la siguiente propaganda electoral:

Departamento

Municipio

N.º de
vallas

N.º de avisos
de prensa

N.º de cuñas
radiales

N.º de cuñas
televisivas

Manifiesto al Partido de la "U", que, en desarrollo de mi campaña para las Elecciones al Congreso de la República a celebrarse el próximo 08 de marzo de 2026, usaré y acataré de forma estricta, la identidad gráfica de esta colectividad y me comprometo a no exceder los límites permitidos en el tiempo de divulgación, número de espacios, número de vallas publicitarias, ni violar la reglamentación que al respecto expidan las autoridades municipales. Asimismo, me comprometo a gestionar ante las autoridades que corresponda, los permisos que sean necesarios para la debida utilización de la propaganda electoral que me sea autorizada.

Nombres y apellidos:

CC. N.^o de



**Complete el formulario y envíelo firmado al correo electrónico:
info@partidodelau.com.**



Partido de La U

Unidos transformamos el Futuro